Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

**RE 114/2024**

**Acuerdo 99/2024, de 28 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "FIRMA AMBU, S.L." frente al anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de material sanitario desechable diverso para ventiloterapia. LOTE 4», promovido por el Sector Sanitario de Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud.**

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 4 de noviembre de 2024 fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio y los pliegos relativos al procedimiento referenciado en el encabezado de este acuerdo.

Según figura en este anuncio, la fecha límite para la presentación de ofertas se fijaba para el día 21 de noviembre siguiente.

Se trata de un contrato de suministros, licitado por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 216 715,44 euros.
El contrato se divide en cinco lotes.

**Segundo.-** El día 21 de noviembre de 2024 tuvo entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón–- un recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña S. M.A., en nombre y representación de la mercantil "FIRMA AMBU, S.L.", frente al anuncio y los pliegos que rigen el precitado contrato, en concreto, manifiesta su oposición a la licitación del Lote 4, interesando de este Tribunal su anulación y la suspensión –de forma cautelar- del procedimiento de licitación. En el recurso efectúa las siguientes alegaciones:

*"I.- Que, con fecha de 4 de noviembre 2024 la mercantil a la que represento, "FIRMA AMBU" ha tenido conocimiento de la publicación del anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, y la publicación de*

*los pliegos rectores del procedimiento para el: "SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DESECHABLE DIVERSO PARA VENTILOTERAPIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE:* ***SAS Z3 2025 PA 028,****" por parte de la Gerencia Sector Sanitario de Zaragoza 3, con destino al Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa.*

*II.-Que, con anterioridad a dicha fecha, el 29 de mayo de 2024, el Centro de Gestión Integrada y Proyectos Corporativos publicó el expediente de compra centralizada:* ***SAS CGI 2024 PA/24****, con exactamente el mismo objeto del contrato. Procedimiento de adjudicación al que mi representada concurrió presentando oferta válida, en tiempo y forma, a resultas de lo cual ha sido propuesta como* ***adjudicataria en el lote 3*** *del mencionado expediente.*

*III.- Que, tras tener conocimiento de la publicación del anuncio de licitación del expediente por parte de la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza III, esta parte ha podido comprobar que, en efecto, se da una clara duplicidad del objeto en lo que respecta al lote 4 relativo al: "VIDEOBRONCOSCOPIO FLEXIBLE DESECHABLE de diferentes medidas", ya es exactamente el mismo objeto que en el caso del lote 3 del expediente centralizado SAS CGI 2024 PA/24, en el que hemos resultado propuestos como adjudicatarios, lo que genera una gran inseguridad jurídica a esta parte y representa un considerable riesgo de duplicidad de gasto y de ineficacia en la ejecución de los posibles contratos."*

**Tercero.-** El día 22 de noviembre de 2024, este Tribunal requirió a la actora la subsanación del recurso en lo concerniente a la acreditación de la representación de la persona que interponía el mismo. El requerimiento fue atendido en esa misma fecha.

**Cuarto.-** El día 22 de noviembre de 2024, se dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriéndole al mismo tiempo el expediente de contratación y el informe sobre el recurso al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La documentación requerida se ha recibido el día 26 de noviembre de 2024, remitiendo y Resolución de la Dirección Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza III, de 26 de noviembre por la que desiste del Lote 4 "Videobroncoscopios flexibles" del procedimiento SAS-Z3_2025_PA_028, indicando que "*se allana a las pretensiones del*

*demandante debido a que las entiende justas y razonables por razones de fondo, dado que los materiales licitados por el Sector lo han sido también por el Servicio Aragonés de Salud, de forma centralizada para su utilización en todos los sectores sanitarios, y se encuentran en una avanzada fase de tramitación" (...) Procediendo corregir la situación producida por razones de interés público".* Y resuelve:

*PRIMERO: Dejar sin efecto el procedimiento de contratación correspondiente al lote 4 "Videobroncoscopios flexibles" incluido en el procedimiento SAS_Z3_2025_PA_028 SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO PARA VENTILOTERAPIA PARA DIFERENTES SERVICIOS ADSCRITOS AL SERVICIO ARAGONES DE SALUD-SECTOR ZARAGOZA III por las razones de interés público expuestas anteriormente.*

*SEGUNDO: Ordenar la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la presente Resolución.*

El día 27 de noviembre de 2024 se ha publicado en la PCSP la Resolución adoptada, desistiendo del Lote 4.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- COMPETENCIA

La competencia para resolver este recurso, que se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, corresponde al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 118.1 a) de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante LUECPA),

### SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN

Se acredita la legitimación de doña S.M.A., en nombre y representación de la mercantil "FIRMA AMBU,S.L." para interponer el presente recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

El recurso se ha presentado por representante legal de la parte recurrente, que ha aportado poder suficiente.

**TERCERO.- PLAZO, LUGAR Y FORMA**

Se han cumplido las prescripciones que, en relación con el plazo, lugar y forma de presentación del recurso, se establecen en los artículos 50 y 51 de la LCSP y en el artículo 128 de la LUECPA.

**CUARTO.- ACTO RECURRIDO**

Queda igualmente acreditado que el recurso se ha interpuesto contra contrato y actuación susceptible de impugnación ex artículo 44.1 a) y 44.2.a) de la LCSP, dado que, en sede de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a cien mil de euros, se recurren los Pliegos que rigen la licitación.

**CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO**

De conformidad con lo acreditado en la Resolución de desistimiento de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, la razón del recurso ha desaparecido, al haber desistido del procedimiento de licitación, según ha informado el órgano de contratación a este Tribunal, y resulta del anuncio publicado en la PCSP (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que "*La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*". Asimismo, al regular la finalización del procedimiento la citada ley establece en su artículo 84 que además de la resolución, el desistimiento,

la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, y la declaración de caducidad "*También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso*."

Como viene señalando este Tribunal administrativo, ya desde el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Por lo tanto, procede terminar la tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente por haber perdido su objeto la impugnación del anuncio de licitación y el PCAP al haberse acordado el desistimiento del presente procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y 84.2 de la Ley 39/2015, en concordancia con el artículo 56.1 de la LCSP.

Así, el desistimiento acordado por el órgano de contratación no produce indefensión alguna, pues tal decisión no afecta a los derechos o intereses legítimos del recurrente o del resto de licitadores, en la medida que el desistimiento acordado se ha adoptado con carácter previo a la adjudicación; y, por tanto, antes de que las expectativas de los licitadores se convirtieran en derechos subjetivos.

En su virtud, vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada 28 de noviembre adopta el siguiente

## III. ACUERDO

**PRIMERO.-** Archivar el recurso especial presentado por doña S.M.A., en nombre y representación de la mercantil “FIRMA AMBU, S.L.” frente al anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de material sanitario desechable diverso para ventiloterapia. LOTE 4», promovido por el Sector Sanitario de Zaragoza III del Servicio Aragonés de Salud, por pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.